

RESOLUCIÓN No. 01965

“POR EL CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 4765 DEL 29 DE JULIO DE 2009 ”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 17 de enero de 2009, la Policía Metropolitana – Policía Ambiental y Ecológica, mediante acta de incautación N° 519, procedió a formalizar la diligencia de incautación preventiva de un (1) espécimen de fauna silvestre denominado **LORO REAL (*Amazona ochrocephala*)**, al señor **OBdulio REAL DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.608.157, por no contar con el documento que autoriza su movilización.

Mediante Resolución N° 4765 del 29 de julio de 2009, la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, abrió investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental y formuló cargos al señor **OBdulio REAL DAZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.608.157, en los siguientes términos: (sic)

CARGO PRIMERO: “Por violar presuntamente el artículo 196 del Decreto 1608 de 1978”.

CARGO SEGUNDO: “Por violar presuntamente los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 438 de 2001”.

La anterior Resolución se notificó por edicto fijado el día 09 de Junio de 2010, y desfijado el día 16 de Junio de la misma anualidad.

De conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, y en cumplimiento del debido proceso, se concedió un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del auto mencionado, para que el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, presentara sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de las pruebas que consideraran pertinentes.

El presunto infractor no presentó descargos.

Posteriormente mediante Auto N° 1890 del 12 de marzo de 2010, el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, inició proceso sancionatorio ambiental en contra del señor **OBdulio REAL DAZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.608.157, por movilizar en el territorio nacional un (1) espécimen de fauna silvestre denominado **LORO REAL (*Amazona ochrocephala*)**, sin el respectivo salvoconducto de

RESOLUCIÓN No. 01965

movilización, conducta que vulneró el artículo 196 del Decreto 1608 de 1978 y los artículos 2° y 3° de la Resolución 438 de 2001.

El anterior Auto se notificó mediante edicto fijado el día 26 de mayo de 2011, y desfijado el día 09 de junio de 2011.

Que por un error de digitación se inició mal el proceso sancionatorio ambiental contra el presunto infractor colocando como nombre **OC**DULIO y correspondiente a **OB**DULIO, lo cual de acuerdo con la normatividad vigente le es dado a la administración corregir sus propios errores entre ellos los mecanográficos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con el Decreto 1791 de 1996, Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, debe ejercer la inspección, vigilancia y control sobre los aprovechamientos de flora silvestre de su competencia y adoptar las medidas de prevención correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los decretos mencionados y las demás disposiciones ambientales que le sean aplicables; por lo tanto, debe adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar.

La Revocatoria Directa de los actos administrativos está regulada de manera general en el Capítulo V del Código Contencioso Administrativo [artículos 69 a 74]. El artículo 69 señala que ésta procede cuando se configure una de las siguientes causales: a) Que el acto se halle en manifiesta oposición a la Constitución Política o a la ley; b) Que el acto no esté conforme con el interés público o social, o atente contra él; y c) Que el acto cause agravio injustificado a una persona.

En el caso sub-examine, se puede observar que la causal que se debe invocar es la primera: a) Que el acto se halle en manifiesta oposición a la Constitución Política o a la ley; Así las cosas, para el día 29 de julio de 2009, fecha en que fue expedida la Resolución 4765, se encontraba en vigencia la ley 1333 de 2009. De acuerdo con el Artículo 64 de la mencionada ley, los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984. En el presente caso, al 21 de julio de 2009 (fecha de entrada en vigencia de la Ley 1333) aún no se habían formulado cargos (se hizo hasta el 29 de julio de 2009 fecha de la Resolución 4765), luego el proceso sancionatorio no podía continuar hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984, sino con el de la Ley 1333 de 2009. Por lo tanto nos encontraríamos en presencia de una manifiesta oposición a la ley.

RESOLUCIÓN No. 01965

También se evidencia efectivamente que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, inició proceso sancionatorio al señor **OBDULIO REAL DAZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.608.157, la cual fue objeto de una doble actuación administrativa, por parte de esta Secretaría por los mismos hechos. Al revocar el primer acto administrativo, es decir la Resolución 4765 del 29 de Julio de 2009, el Auto 1890 del 12 de Marzo de 2010, segundo en ser expedido, tendría plenos efectos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal b) de su artículo 1°, “*Expedir los actos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución 4765 del 29 de julio de 2009, mediante el cual se le inició por segunda vez al señor **OBDULIO REAL DAZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.608.157, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia al señor **OBDULIO REAL DAZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.608.157, en la Carrera 65 No. 61-21 Sur de Bogotá.

Parágrafo: El expediente No. SDA 08-2009-1448, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01965

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de la presente Resolución a la Subsecretaria General y de Control Disciplinario de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 49 Decreto 01 de 1984 "Por la cual se Reforma el Código Contencioso Administrativo", de conformidad con el art. 308 de la Ley 1437 del 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de octubre del 2013

Haipha Thracia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 10324143 32	T.P: 210648	CPS: CONTRAT O 133 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/12/2012
-------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/08/2013
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P: 27.872 C.S.J.	CPS: CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/10/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/10/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------